

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **274**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 1 Y 2 - En mayoría s/As. 229/96
(P.E.P. Proyecto de Ley autorizando al P.E.P a celebrar un
convenio con el Ministerio del Interior de la Nación), aconsejando
su sanción.

Entró en la Sesión

28/06/1996

Girado a la Comisión

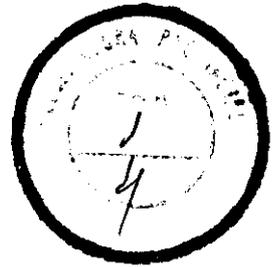
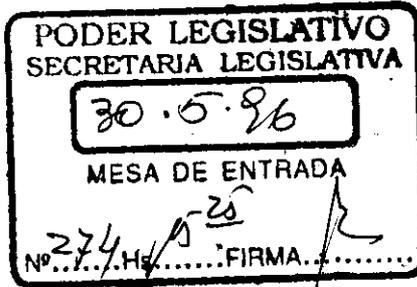
Obs. 4 Dias - Ley Sanc. - Ley Nº 308 Dto Nº 1587/96.

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto Nº 229/96.-

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1 Y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y la Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Mensaje Nº 13/96 autorizando al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio con el Ministerio del Interior; y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 29 de Mayo de 1996.-

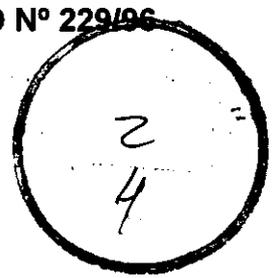
DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M P F

RUBEN O. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio del Interior, destinado al financiamiento parcial de la ejecución de la Segunda Etapa del Programa de Desarrollo Económico Provincial, cuyo modelo se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTUCULO 2°.- El Crédito a tomar por la Provincia será el indicado en el Artículo 3° del Convenio de Préstamo Subsidiario, sin perjuicio de lo cual podrá ser incrementado hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (u\$s 12.000.000.-), de conformidad con la aplicación de las normas del Programa y la necesidad de mayor financiamiento de otros proyectos que, teniendo incidencia en el saneamiento financiero y el desarrollo económico de la Provincia, su ejecución sea de interés provincial. Asimismo, en el caso en que el monto del crédito obtenido por el Gobierno Nacional del BIRF se incremente posibilitando el desarrollo de posteriores etapas del Programa, el Poder Ejecutivo queda facultado a suscribir convenios de Préstamo Subsidiarios ampliatorios hasta alcanzar la suma indicada en el presente artículo.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar la afectación de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548, o el régimen legal que la sustituya y/o cualquier otro ingreso permanente de ingresos transferidos mediante Ley Nacional, en garantía de los convenios de préstamo que pudieran suscribirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven hasta su total cancelación.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar en el Banco de la Provincia, en los términos de la Ley Territorial 6, de Contabilidad, las cuentas especiales que se establecen en el manual operativo del Programa para el movimiento de fondos que se originen en él.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad de la operatoria.

Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la aplicación de la presente Ley.

170

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
Marcela Lilliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

[Signature]
JUANA A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN E. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

[Signature]
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

4
4
S/ASUNTO Nº 229/96

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 28 de Mayo de 1996

M. Figueroa
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Pablo Daniel Blanco
PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

M. L. Oyarzún
Márcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Rubén D. Sciutto
RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

Juan A. Romano
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

Manuel Bogado
MANUEL BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

Abraham O. Vazquez
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

Daniel O. Gallo
DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

Maria del Carmen Feuillade
María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.